

ta y ocho/mil novecientos setenta y siete, que autorizó al Ministerio de Hacienda a firmar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo quinto del mismo; si bien no queda definida de una manera expresa su naturaleza, resulta evidente que por su organización, funciones y dotación presupuestaria debe ser considerado un servicio público sin personalidad, aunque el Convenio suscrito con el Banco Mundial determina el compromiso del Estado español para transformar el CEDETI, en Organismo autónomo de la Administración española.

Por otra parte, las atribuciones que el Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, confiere al CEDETI, sus relaciones con el sector privado y la agilidad que requieren sus actuaciones aconsejan su inclusión en alguno de los tipos de Organismos autónomos a que se alude en la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y en uso de la autorización contenida en dicho texto, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial se transforma en Organismo autónomo del Estado, clasificándose como administrativo a los efectos de la mencionada Ley, y manteniendo su actual denominación.

Dos. El nuevo Organismo autónomo Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial se registrará por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, Real Decreto-ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y siete, el Real Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, y demás disposiciones que le sean aplicables en la materia no regulada en aquellas.

Artículo segundo.—El Organismo autónomo creado continuará adscrito administrativamente al Ministerio de Industria y Energía y mantendrá las funciones, órganos y estructura que actualmente tiene.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6768

REAL DECRETO 363/1978, de 10 de febrero, aprobatorio del plan de acuñación de moneda metálica para el ejercicio de 1978.

El artículo cuarto de la Ley diez de mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, concede al Gobierno la facultad de acordar la acuñación y emisión de las monedas metálicas descritas en el artículo segundo de la misma Ley, integrantes del sistema monetario.

La cantidad de monedas en que se ha cifrado el plan de acuñación es el resultado del estudio del total de moneda metálica actualmente en circulación y de las necesidades previstas para el año mil novecientos setenta y ocho, cuya estimación ha sido ajustada holgadamente al límite máximo de moneda metálica en circulación que, para dicho ejercicio, ha establecido el artículo veintidós de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y ocho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley número diez de mil novecientos setenta y cinco.

Las monedas que serán acuñadas en el presente ejercicio económico, que se corresponden con las descritas en el Decreto tres mil cuatrocientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre, por las mismas razones invocadas en el Decreto tres mil veintidós/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre, que establecía el plan de acuñación para el pasado ejercicio, coexistirán con las monedas autorizadas en fecha anterior al Decreto primeramente mencionado, en tanto no sean privadas del curso legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho se acuñarán y, en su caso, se pondrán en circulación, en la forma prevista por el artículo sexto de la Ley número diez de mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, monedas metálicas de las que componen el sistema monetario previsto en el artículo segundo de dicha Ley, con las características que para cada una de tal clase establece el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre, por un importe máximo de ocho mil doscientos cincuenta millones de pesetas.

Artículo segundo.—En todo caso, dentro del límite señalado en el artículo anterior, con carácter mínimo, se acuñarán y se entregarán al Banco de España para su puesta en circulación, las siguientes monedas:

Uno.—Moneda de una peseta, doscientos sesenta millones de piezas, equivalentes a doscientos sesenta millones de pesetas.

Dos.—Moneda de cinco pesetas, ciento ochenta y cinco millones de piezas, equivalentes a novecientos veinticinco millones de pesetas.

Tres.—Moneda de veinticinco pesetas, sesenta y seis millones de piezas, equivalentes a mil seiscientos cincuenta millones de pesetas.

Cuatro.—Moneda de cincuenta pesetas, trece millones trescientas mil piezas, equivalentes a seiscientos sesenta y cinco millones de pesetas.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que se precisen para aclaración y ejecución de lo establecido por este Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5478

CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Continuación.)

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.623-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de...

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
84.42		Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41:	84.43		Convertidores, calderos de colada, lingotes y máquinas de colar y de moldear, para acería, fundición y metalurgia:
84.42.A	84.42.01	Máquinas para la fabricación de calzado.	84.43.A-1	84.43.01	Convertidores: completos, de soplado con lanza de oxígeno.
84.42.B-1	84.42.11	Máquinas para limpiar o lavar pieles con lana o pelo, de rodillos.	84.43.A-2	84.43.09	—: los demás.
84.42.B-2	84.42.12	Máquinas para alisar y labrar, de tambor rotativo.	84.43.B	84.43.11	Calderos de colada.
84.42.B-3	84.42.13	Máquinas no hidráulicas para descarnar, de rodillos, y con anchura útil entre 1 m. y 3,2 m.	84.43.C	84.43.21	Lingoteras.
84.42.B-4	84.42.14	Máquinas no hidráulicas para dividir pieles, de cuchillas sin fin.	84.43.D	84.43.31	Las demás.
84.42.B-5	84.42.15	Máquinas para estirar, repasar y alisar y máquinas para escurrir y secar, no hidráulicas, de rodillos y de peso igual o inferior a 5.000 kg.	84.43.E	84.43.41	Partes y piezas sueltas.
84.42.B-6	84.42.16	Máquinas para rebajar pieles, de hasta 0,8 m. de ancho útil.	84.44		Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:
84.42.B-7	84.42.17	Máquinas para ablandar, de rodillos, de ancho útil inferior a 1,8 m.	84.44.A-1	84.44.01	Laminadores y trenes de laminación para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
84.42.B-8	84.42.18	Máquinas para desflorar y esmerilar, de rodillos, con o sin aspirador de polvo.	84.44.A-2	84.44.02	Laminadores para fabricar tubos.
84.42.B-9	84.42.19	Prensas hidráulicas para planchar y grabar, de abertura útil hasta 0,18 m. y presión hasta 1.200 Tm.	84.44.A-3	84.44.03	Trenes de laminación para fabricar tubos.
84.42.B-10	84.42.20	Los demás para la preparación y trabajo de las pieles.	84.44.B-1	84.44.08	Los demás laminadores y trenes de laminación.
84.42.C	84.42.21	Las demás.	84.44.B-2	84.44.11	Partes y piezas sueltas: cilindros.
84.42.D	84.42.31	Partes y piezas sueltas.	84.45	84.44.19	—: las demás partes y piezas sueltas.
			número		Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:
			84.45.A	84.45.01	Especialmente concebidas para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
			84.45.B	84.45.11	Máquinas herramientas que trabajan por electro erosión u otros procesos eléctricos y electrónicos, máquinas herramientas ultrasónicas.

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
84.45.C-1a-1	84.45.21.1	Otras máquinas herramientas: tornos: horizontales automáticos: de más de un husillo: regidos por sistemas de información codificada.	84.45.C-2a-1	84.45.31.1	—: mandrinadoras-fresadoras y mandrinadoras: horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil: de más de 180 mm. de diámetro de barra: automáticas, regidas por sistemas de información codificada.
	84.45.21.2	— — —: los demás.		84.45.31.9	— — —: las demás.
84.45.C-1a-2	84.45.22.1	— — —: de un solo husillo: regidos por sistemas de información codificada.	84.45.C-2a-2	84.45.32.1	— — —: las demás: automáticas, regidas por sistemas de información codificada.
	84.45.22.2	— — —: los demás.		84.45.32.9	— — —: las demás.
84.45.C-1b-1	84.45.23	— —: horizontales semi-automáticos con o sin torreta revólver: de más de 90 mm. de barra.	84.45.C-2b	84.45.33.1	—: las demás: automáticas, regidas por sistemas de información codificada.
84.45.C-1b-2	84.45.24	— — —: los demás.		84.45.33.9	— —: las demás.
84.45.C-1c-1	84.45.25	— —: horizontales paralelos incluidos los copiadores: de más de 10.000 kg.	84.45.C-3a	84.45.35	—: cepilladoras: de más de 5.000 mm. de longitud de mesa o de más de 30.000 kg. de peso unitario.
84.45.C-1c-2	84.45.26.1	— — —: los demás: de más de 5.000 kg. hasta 10.000 kilogramos inclusive.	84.45.C-3b	84.45.36	— —: de 5.000 mm. o menos de longitud de mesa o de 30.000 kg. o menos de peso unitario.
	84.45.26.2	— — —: hasta 5.000 kg. inclusive.		84.45.41	—: máquinas de serrar o tronzar (incluso por fricción).
84.45.C-1d-1	84.45.27.1	— —: verticales, incluidos los copiadores: de más de 2.000 milímetros de diámetro de plato o de más de 30.000 kg. de peso unitario: automáticos, regidos por sistemas de información codificada.	84.45.C-4	84.45.42	—: limadoras, mortajadoras y brochadoras.
	84.45.27.9	— — —: los demás.	84.45.C-5	84.45.43.1	—: fresadoras y taladradoras: fresadoras automáticas, regidas por sistemas de información codificada.
84.45.C-1d-2	84.45.28.1	— — —: de 2.000 mm. o menos de diámetro de plato o de menos de 30.000 kilogramos de peso unitario: automáticos, regidos por sistemas de información codificada.		84.45.43.2	— —: taladradoras automáticas, regidas por sistemas de información codificada.
	84.45.28.9	— — —: los demás.		84.45.43.8	— —: las demás fresadoras.
84.45.C-1e-1	84.45.29	— —: los demás tornos: de más de 5.000 kg.	84.45.C-6	84.45.43.9	— —: las demás taladradoras.
84.45.C-1e-2	84.45.30	— — —: los demás.		84.45.45.1	Máquinas para afilar, desbarbar, amolar, esmerilar, rectificar, pulir, rodar o

Sigue Sección XVI

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		<i>hacer otras operaciones por medio de muelas, abrasivos o productos para pulir: máquinas de tronzar por abrasión.</i>	84.45.C-15	84.45.75	—: máquinas complejas para fabricación de envases metálicos.
84.45.C-7	84.45.45.9	—: las demás.	84.45.C-16	84.45.91.1	—: las demás máquinas herramientas, incluidas las máquinas compuestas de varios cabezales autónomos sobre una sola bancada: que trabajen por arranque: automáticas regidas por sistemas de información codificada: centros de mecanizado.
84.45.C-8a	84.45.51	—: punteadoras.		84.45.91.2	— — — —: las demás.
84.45.C-8b	84.45.53	—: talladoras de dientes de engranaje: para ruedas no cilíndricas.		84.45.91.3	— —: las demás que trabajen por arranque.
84.45.C-9	84.45.54	— —: para ruedas cilíndricas.		84.45.91.4	— —: que trabajen por deformación: automáticas regidas por sistemas de información codificada.
	84.45.55.1	—: prensas: para forjar o estampar.		84.45.91.9	— —: las demás que trabajen por deformación.
	84.45.55.2	— —: para enrollar, curvar, doblar o aplanar.	84.46		Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.49:
	84.45.55.3	— —: para cizallar, punzonar o mordiscar.	84.46.A-1	84.46.01	Máquinas para el trabajo del vidrio en frío: automáticas.
84.45.C-10	84.45.55.9	— —: las demás.	84.46.A-2	84.46.09	—: las demás.
	84.45.61.1	—: máquinas distintas de las prensas para curvar, doblar, aplanar, cizallar, cantear o conformar, incluidos los tornos de repulsar o entallar: para enrollar, curvar, doblar o aplanar.	84.46.B-1	84.46.91	Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas: máquinas automáticas o continuas para acabado de piezas de porcelana, loza o grés.
	84.45.61.2	— —: para cizallar, punzonar o mordiscar.			
84.45.C-11	84.45.61.9	— —: las demás.	84.46.B-2	84.46.99	—: las demás.
	84.45.63	—: máquinas de forjar, estampar o embutir, distintas de las prensas.	84.47		Máquinas herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de
84.45.C-12	84.45.65	—: máquinas de roscar interiores o exteriores, distintas de los tornos y laminadores en frío, de roscas u otras formas cilíndricas.	número.		
84.45.C-13	84.45.71	—: máquinas de estirado con hilera.			
84.45.C-14	84.45.73	—: máquinas de conformar alambre, barras, tubos o perfiles, incluidas las curvadoras de tubos y las de fabricar muelles.			

Sigue Sección XVI

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:			<i>clases: copiadores electrónicos: destinados a máquinas-herramientas de la partida 84.45.</i>
84.47.A-1	84.47.01	<i>Máquinas de aserrar: de cinta.</i>		84.48.02	<i>— —: destinados a máquinas-herramientas de la partida 84.46 y 84.47.</i>
84.47.A-2	84.47.03	<i>—: alternativas con bastidor para varias hojas.</i>		84.48.06	<i>—: los demás: aparatos divisores.</i>
84.47.A-3	84.47.09	<i>—: las demás.</i>	84.48.A-2	84.48.07	<i>— —: aparatos copiadores destinados a máquinas-herramientas de la partida 84.45.</i>
84.47.B-1	84.47.11	<i>Máquinas para cepillar a grueso y planear.</i>		84.48.09	<i>— —: aparatos copiadores destinados a máquinas-herramientas de las partidas 84.46 y 84.47.</i>
84.47.B-2	84.47.13	<i>Máquinas para machihembrar y moldurar.</i>		84.48.91	<i>Los demás: placas universales.</i>
84.47.B-3	84.47.19	<i>Las demás máquinas para cepillar.</i>		84.48.92	<i>—: placas universales combinadas con garras independientes para el trabajo de los metales y husillos de mandrinar.</i>
84.47.C-1	84.47.21	<i>Máquinas para pulir, apomazar, amolar y lijar: pulidoras de cilindros.</i>	84.48.B	84.48.93	<i>—: los demás portapiezas, cabezales de roscar retractables automáticamente, para máquinas-herramientas; portaútiles.</i>
84.47.C-2	84.47.29	<i>—: las demás.</i>		84.48.98	<i>—: otras piezas sueltas y accesorios destinados a las máquinas-herramientas de la partida 84.45.</i>
84.47.D-1	84.47.31	<i>Prensas hidráulicas.</i>		84.48.99	<i>—: otras piezas sueltas y accesorios destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.46 y 84.47.</i>
84.47.D-2	84.47.39	<i>—: las demás.</i>			
84.47.E-1	84.47.91	<i>Las demás máquinas: para cortar troncos en planchas.</i>			
84.47.E-2	84.47.93	<i>—: para descortezar, hendir o hilar el junco, mimbre, roten o análogos.</i>			
84.47.E-3	84.47.94	<i>—: fibrofragmentadoras.</i>			
84.47.E-4	84.47.95	<i>—: copadoras para reproducción de tallas.</i>			
84.47.E-5	84.47.99	<i>—: las demás.</i>			
84.48		Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los cortapiezas y portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a máquinas-herramientas de empleo manual, de cualquier clase.	84.49		Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico de empleo manual:
84.48.A-1	84.48.01	<i>Aparatos divisores y aparatos copiadores de todas</i>	84.49.A	84.49.01	<i>Pistolas neumáticas para engrase.</i>

Sigue Sección XVI

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
84.49.B	84.49.11	Herramientas y máquinas herramientas portátiles con motor exclusivamente rotativo (taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.): que no sean accionadas por aire comprimido.	84.52.A-1a Número	84.52.01.1	Máquinas de calcular: electrónicas: con alimentación por pilas o baterías conectables o no a la red: con cuatro o más memorias operativas, funciones trascendentes y coma flotante.
	84.49.12	—: las demás.		84.52.01.2	— —: las demás.
84.49.C	84.49.21	Vibradores de hormigón.	84.52.A-1b-1 número	84.52.02	— —: las demás: con capacidad hasta dos memorias operativas inclusive.
84.49.D	84.49.31	Las demás.		84.52.03	— — —: las demás.
84.49.E	84.49.41	Partes y piezas sueltas.	84.52.A-1b-2 número	84.52.09.1	—: las demás: que realicen hasta las cuatro operaciones.
84.50		Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial:	84.52.A-2 número	84.52.09.2	— —: las demás.
	84.50.01	Aparatos para soldar a gas líquido.		84.52.11	Máquinas de contabilidad: electrónicas.
	84.50.09	Otras máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial.	84.52.B-1 número	84.52.19	—: las demás.
84.51		Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:	84.52.B-2 número	84.52.21	Cajas registradoras: electrónicas.
84.51.A-1 número	84.51.01	Máquinas de escribir: eléctricas, con exclusión de las portátiles: con caracteres normales.	84.52.C-1 número	84.52.29	—: las demás.
	84.51.02	— —: las demás.	84.52.C-2 número	84.52.91	Las demás: máquinas para franquear y timbrar.
84.51.A-2 número	84.51.06	—: las demás, incluso las portátiles eléctricas: portátiles eléctricas con caracteres normales.	84.52.D	84.52.99	—: las demás.
	84.51.07	— —: no eléctricas, con caracteres normales.	84.53		Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas:
	84.51.09	— —: las demás máquinas de escribir.		84.53.00	Id. Id.
84.51.B	84.51.91	Máquinas de autenticar cheques.			
84.52		Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogas, con dispositivos totalizadores:			

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
			84.56		Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, mezclar, etc., materias minerales sólidas; para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:
			84.56.A	84.56.01	<i>Máquinas para seleccionar, clasificar, cribar o lavar.</i>
			84.56.B-1	84.56.11	<i>Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar: hasta 100.000 kg. inclusive de peso.</i>
			84.56.B-2	84.56.12	<i>—: de más de 100.000 kg. de peso.</i>
			84.56.C	84.56.21	<i>Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras de hormigón.</i>
84.54.		Otras máquinas y aparatos de oficina:	84.56.D	84.56.31	<i>Máquinas automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza o gres, con exclusión de las prensas.</i>
84.54.A	84.54.01	<i>Copiadores hectográficos o de clisés con dispositivo separador por conceptos.</i>			
84.54.B	84.54.91	<i>Las demás copadoras y multcopistas.</i>	84.56.E	84.56.41	<i>Las demás: máquinas y aparatos para mezclar o amasar; distintas de las de hormigón.</i>
	84.54.99	<i>Otras máquinas y aparatos.</i>		84.56.49	<i>—: las demás.</i>
84.55		Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54 inclusive:	84.56.F	84.56.51	<i>Partes y piezas sueltas.</i>
84.55.A	84.55.01	<i>Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivamente destinados a las máquinas de las partidas 84.52.A-1, 84.52.B-1, 84.52.C-1 y 84.53.</i>	84.57		Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio; para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:
84.55.B	84.55.91	<i>Las demás piezas sueltas y accesorios: para otras máquinas de la partida 84.52.</i>	84.57.A-1,	84.57.01	<i>Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio: automáticas.</i>
	84.55.92	<i>—: para las máquinas de escribir de la partida 84.51.</i>	84.57.A-2	84.57.09	<i>—: los demás.</i>
	84.55.93	<i>—: para las máquinas de la partida 84.54 o de las máquinas de autenticar cheques de la partida 84.51.</i>	84.57.B-1	84.57.11	<i>Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares: automáticas.</i>

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
84.57.B-2	84.57.19	—: las demás.		84.59.52	Partes y piezas sueltas.
84.58		Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se base en la destreza ni en el azar:	84.59.H	84.59.61	Máquinas especiales para tratamiento y elaboración de tabaco; cámaras y tambores para humectación y acondicionamiento, silos, reguladores, máquinas para deshacer manojos y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos o cigarrillos.
	84.58.00	Id. Id.			
84.59		Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:		84.59.62	Partes y piezas sueltas.
84.59.A	84.59.01	Para la obtención de los productos clasificados en la partida 28.51.01 (deuterio y sus compuestos).		84.59.71	Aletas para la estabilización de buques, con sus mandos giroscópicos.
	84.59.02	Partes y piezas sueltas.	84.59.I		
84.59.B	84.59.11	Reactores nucleares.		84.59.72	Partes y piezas sueltas.
	84.59.12	Partes y piezas sueltas.		84.59.91	Equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques.
84.59.C	84.59.15	Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.).	84.59.J	84.59.92	Partes y piezas sueltas.
	84.59.16	Partes y piezas sueltas.	84.59.K	84.59.93	Las demás: máquinas, aparatos y artefactos mecánicos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.
84.59.D	84.59.21	Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas.		84.59.94	—: máquinas, aparatos y artefactos mecánicos para la industria del aceite y grasas animales.
	84.59.22	Partes y piezas sueltas.		84.59.95	—: máquinas, aparatos y artefactos mecánicos para las industrias del caucho o de las materias plásticas artificiales.
84.59.E número	84.59.31	Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados de motores, transformadores, etc.		84.59.96	—: máquinas, aparatos y artefactos mecánicos para el tratamiento de la madera.
sin número	84.59.32	Partes y piezas sueltas.		84.59.97	—: máquinas, aparatos y artefactos mecánicos para el tratamiento de los metales o de los carburos metálicos.
84.59.F	84.59.41	Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación.			
	84.59.42	Partes y piezas sueltas.			
84.59.G	84.59.51	Máquinas para fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos.			

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
	84.59.98 —: <i>las demás máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.</i>	84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):
	84.59.99.1 —: <i>las demás partes y piezas sueltas: boquinas de aire comprimido.</i>	84.62.A-1	84.62.01 <i>Rodamientos con peso unitario: hasta 5 kg. inclusive.</i>
	84.59.99.2 — —: <i>las demás.</i>	84.62.A-2	84.62.02 —: <i>de más de 5 kg.</i>
		84.62.B	84.62.11 <i>Partes y piezas sueltas.</i>
84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho y materias plásticas: 84.60.00 <i>Id. Id.</i>	84.63	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de oldhan, etc.):
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares:	84.63.A-1a	84.63.01 <i>Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas: cigüeñales: con radio de manivela superior a 900 mm. para motores de combustión interna.</i>
84.61.A	84.61.01 <i>Distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas.</i>	84.63.A-1b	84.63.02 — —: <i>los demás.</i>
84.61.B	84.61.11.1 <i>Los demás: valvulería industrial, hasta 5 kg. de peso unitario inclusive: válvulas de control de fluidos, incluso las reductoras de presión, y las válvulas termostáticas.</i>	84.63.A-2	84.63.09 —: <i>los demás.</i>
	84.61.11.2 — —: <i>las demás.</i>	84.63.B	84.63.11 <i>Cojinetes, soportes y órganos análogos.</i>
	84.61.12.1 —: <i>valvulería industrial de más de 5 kg. de peso unitario: válvulas de control de fluidos, incluso las reductoras de presión, y las válvulas termostáticas.</i>	84.63.C	84.63.21 <i>Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad; embragues: reductores de velocidad para fábricas de cemento.</i>
	84.61.12.2 — —: <i>las demás.</i>	84.63.D	84.63.29 —: <i>los demás.</i>
	84.61.19.1 —: <i>los demás: válvulas de control de fluidos, incluso las reductoras de presión, y las válvulas termostáticas.</i>	84.63.E	84.63.31 <i>Engranajes y ruedas de fricción.</i>
	84.61.19.2 — —: <i>los demás.</i>	84.63.F	84.63.41 <i>Los demás.</i>
		84.64	84.63.51 <i>Partes y piezas sueltas.</i>
			Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentadas en bolsitas, sobres o envases análogos:

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
	84.64.00	<i>Id. Id.</i>	85.01.C-2	85.01.12.2	—: de más de 500 kgs. hasta 5.000 kgs. inclusive.
84.65		Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo, que no tengan características eléctricas:	85.01.C-3	85.01.12.3	—: de más de 5.000 kgs. hasta 10.000 kgs. inclusive.
			85.01.C-4	85.01.12.4	—: de más de 10.000 kgs. hasta 75.000 kgs. inclusive.
84.65.A	84.65.01	<i>Hélices y ruedas de álabes para barcos.</i>	85.01.C-5	85.01.12.5	—: de más de 75.000 kgs. hasta 150.000 kgs. inclusive.
84.65.B	84.65.11	<i>Engrasadores no automáticos.</i>	85.01.C-6	85.01.12.6	—: de más de 150.000 kgs.
84.65.C	84.65.91	<i>Las demás.</i>	85.01.D-1	85.01.21	<i>Convertidores rotativos: hasta 500 kgs. inclusive.</i>
			85.01.D-2	85.01.22	—: de más de 500 kgs. hasta 10.000 kgs. inclusive.
		CAPITULO 85.— Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos.	85.01.D-3	85.01.23	—: de más de 10.000 kgs. hasta 75.000 kgs. inclusive.
85.01 número		Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción:	85.01.D-4	85.01.24	—: de más de 75.000 kgs. hasta 150.000 kgs. inclusive.
			85.01.D-5	85.01.25	—: de más de 150.000 kgs.
85.01.A-1	85.01.01	<i>Grupos electrógenos con motor de explosión o combustión interna: hasta 500 kilogramos inclusive.</i>	85.01.E-1	85.01.31.1	<i>Motores de corriente continua: hasta 500 kgs. inclusive: hasta 2 kgs. inclusive.</i>
85.01.A-2	85.01.02	—: de más de 500 kgs. a 5.000 kgs. inclusive.		85.01.31.2	—: de más de 2 kgs. hasta 500 kgs. inclusive.
85.01.A-3	85.01.03	—: de más de 5.000 kgs.	85.01.E-2	85.01.31.3	—: de más de 500 kgs. hasta 10.000 kgs. inclusive.
85.01.B-1	85.01.11.1	<i>Generadores de corriente continua: hasta 500 kgs. inclusive.</i>	85.01.E-3	85.01.31.4	—: de más de 10.000 kgs. hasta 75.000 kgs. inclusive.
85.01.B-2	85.01.11.2	—: de más de 500 kgs. hasta 5.000 kgs. inclusive.	85.01.E-4	85.01.31.5	—: de más de 75.000 kgs. hasta 150.000 kgs. inclusive.
85.01.B-3	85.01.11.3	—: de más de 5.000 kgs. a 10.000 kgs. inclusive.	85.01.E-5	85.01.31.6	—: de más de 150.000 kgs.
85.01.B-4	85.01.11.4	—: de más de 10.000 kgs. a 75.000 kgs. inclusive.	85.01.F-1	85.01.32.1	<i>Motores de corriente alterna, incluidos los universales: hasta 500 kgs. inclusive: trifásicos asíncronos hasta 3 kgs. inclusive.</i>
85.01.B-5	85.01.11.5	—: de más de 75.000 kgs. a 150.000 kgs. inclusive.			
85.01.B-6	85.01.11.6	—: de más de 150.000 kgs.			
85.01.C-1	85.01.12.1	<i>Generadores de corriente alterna: hasta 500 kgs. inclusive.</i>		85.01.32.2	—: trifásicos asíncronos de más de 3 kgs. hasta 100 kgs. inclusive.

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
	85.01.32.3	— —: trifásicos asíncronos de más de 100 kgs. hasta 500 kgs. inclusive.	85.01.1-3	85.01.43.4	—: de más de 5.000 kgs. hasta 25.000 kgs. inclusive: de más de 5.000 kgs. a 20.000 kgs.
	85.01.32.4	— —: otros motores de corriente alterna: hasta 2 kgs. monofásicos.		85.01.43.5	— —: de más de 20.000 kgs. a 25.000 kgs.
	85.01.32.5	— — —: hasta 2 kgs., los demás.	85.01.1-4	85.01.43.6	—: de más de 25.000 kgs.
	85.01.32.6	— — —: de más de 2 kgs. hasta 500 kgs.	85.01.J	85.01.51	Convertidores estáticos.
85.01.F-2	85.01.33	—: de más de 500 kgs. hasta 10.000 kgs. inclusive.	85.01.K-1	85.01.61	Bobinas de reactancia y de autoinducción: hasta 500 kilogramos inclusive.
85.01.F-3	85.01.34	—: de más de 10.000 kgs. hasta 75.000 kgs. inclusive.	85.01.K-2	85.01.62	—: de más de 500 kgs. hasta 5.000 kgs. inclusive.
85.01.F-4	85.01.35	—: de más de 75.000 kgs. hasta 150.000 kgs. inclusive.	85.01.K-3	85.01.63	—: de más de 5.000 kgs. hasta 25.000 kgs. inclusive.
85.01.F-5	85.01.36	—: de más de 150.000 kgs.	85.01.K-4	85.01.64	—: de más de 25.000 kgs.
85.01.G	85.01.41	Transformadores de intensidad.	85.01.L-1 sin número	85.01.71	Partes y piezas sueltas: Rotores y estatores: para generadores.
85.01.H-1	85.01.42.1	Transformadores de dieléctrico líquido, con peso unitario (excluido el del dieléctrico): hasta 5.000 kgs. inclusive: hasta 2.000 kgs. inclusive.		85.01.72	— —: para convertidores rotativos.
	85.01.42.2	— —: de más de 2.000 kgs. a 5.000 kgs.	85.01.L-2 sin número	85.01.73	— —: para motores.
85.01.H-2	85.01.42.3	—: de más de 5.000 kgs. hasta 25.000 kgs. inclusive: de más de 5.000 kgs. a 20.000 kgs.		85.01.74	—: las demás: para generadores.
	85.01.42.4	— —: de más de 20.000 kilogramos a 25.000 kgs.	85.02	85.01.75	— —: para convertidores rotativos.
85.01.H-3	85.01.42.5	—: de más de 25.000 kgs.		85.01.76	— —: para motores.
85.01.I-1	85.01.43.1	Los demás transformadores con peso unitario: hasta 500 kgs. inclusive.		85.01.77	— —: para transformadores.
85.01.I-2	85.01.43.2	—: de más de 500 kgs. hasta 5.000 kgs. inclusive: de más de 500 kgs. a 2.000 kilogramos.	85.02.A	85.01.79	— —: las demás.
	85.01.43.3	— —: de más de 2.000 kgs. a 5.000 kgs.	85.02.B-1		Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:
				85.02.01	Electroimanes.
				85.02.11	Imanes permanentes: especialmente concebidos para las máquinas y aparatos

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	Nomenclatura	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		<i>clasificados en la partida 85.22. (ciclotrones, etc.).</i>	85.06.E	85.06.41	<i>Partes y piezas sueltas.</i>
85.02.B-2a	85.02.12	—: los demás, con peso unitario: hasta 50 gramos inclusive.	85.07		Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado:
85.02.B-2b	85.02.13	—: los demás de 50 gramos hasta 100 gramos inclusive.		85.07.00	<i>Id. Id.</i>
85.02.B-2c	85.02.14	—: los demás de 100 gramos hasta 150 gramos inclusive.	85.08		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.), generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores:
85.02.C	85.02.21	Los demás.			
85.02.D	85.02.31	Partes y piezas sueltas.			
85.03		Pilas eléctricas:			
	85.03.00	<i>Id. Id.</i>			
85.04		Acumuladores eléctricos:			
85.04.A-1	85.04.01	Acumuladores: de plomo.	85.08.A-1	85.08.01	<i>Motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores), incluso los disyuntores: motores de arranque para aviación.</i>
85.04.A-2	85.04.09	—: los demás.			
85.04.B-1	85.04.11	Partes y piezas sueltas: placas.			
85.04.B-2	85.04.12	—: separadores.	85.08.A-2	85.08.02	—: los demás motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores), y disyuntores.
85.04.B-3	85.04.13	—: recubrimientos y demás partes y piezas sueltas.			
			85.08.A-3	85.08.03	—: partes y piezas sueltas.
85.05		Herramientas y máquinas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual:	85.08.B-1a	85.08.11	<i>Aparatos y dispositivos de encendido: magnetos, incluidas las dinamomagnetos: para aviación.</i>
	85.05.00	<i>Id. Id.</i>			
			85.08.B-1b	85.08.12	—: las demás, incluso los volantes magnéticos.
85.06		Aparatos electromecánicos (con motor incorporado), de uso doméstico:	85.08.B-2	85.08.13	—: bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas.
85.06.A	85.06.01	Aspiradoras de polvo y en te pisos.	número		
85.06.B	85.06.11	Trituradoras y mezcladoras: batidas y molinillos.	85.08.B-3	85.08.14	—: distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido.
	85.06.19	—: las demás.			
85.06.C	85.06.21	Ventiladores.	85.08.B-4	85.08.15	—: las demás partes y piezas sueltas.
	85.06.22	Aspiradoras de humos.			
85.06.D	85.06.31	Los demás: campanas aspirantes.	85.09		Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motocicletas y automóviles:
	85.06.32	—: prensas.			
	85.06.39	—: los demás.			

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
85.09.A	85.09.01	<i>Faros y luces de todas clases, incluso los de bicicletas y sus dinamos, aunque se presenten sueltos.</i>	85.11.B-1b	85.11.12	— —: transformadores de arco para soldar.
85.09.B	85.09.11	<i>Señalizadores acústicos (bocinas, sirenas, etc.).</i>	85.11.B-2	85.11.13	— —: otros.
85.09.C	85.09.21	<i>Los demás.</i>	85.11.C	85.11.19	—: los demás.
85.09.D	85.09.31	<i>Partes y piezas sueltas.</i>		85.11.21	<i>Partes y piezas sueltas: para hornos eléctricos y aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas.</i>
85.10		Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía, con exclusión de los aparatos de la partida 85.09:		85.11.22	—: para máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar.
	85.10.00	<i>Id. Id.</i>	85.12		Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24:
85.11		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de láser para soldar o cortar:		85.12.01	<i>Calentadores de agua, calentabaños y calentadores por inmersión: calentadores por acumulación con capacidad hasta 200 litros inclusive.</i>
85.11.A-1	85.11.01	<i>Hornos eléctricos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.</i>	85.12.A número	85.12.09	—: los demás.
85.11.A-2a	85.11.02	<i>Los demás: de arco.</i>		85.12.11	<i>Aparatos para calefacción de locales y otros usos análogos: radiadores y estufas.</i>
85.11.A-2b-1	85.11.03	—: de inducción: de potencia superior a 5.000 KW, para calentamiento de tochos.	85.12.B número	85.12.12	—: los demás: gravados con impuesto sobre el Lujo: para automóviles.
85.11.A-2b-2	85.11.04	— —: de potencia superior a 725 KW, complementarios de los incluidos en la subpartida 85.11.A-2b-1.		85.12.13	— — —: para embarcaciones de recreo.
85.11.A-2b-3	85.11.05	— —: los demás.		85.12.19	— —: los demás.
85.11.A-2c	85.11.09	—: los demás.		85.12.21	<i>Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello: de uso profesional.</i>
85.11.B-1a	85.11.11	<i>Máquinas y aparatos eléctricos para soldar y cortar: por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte: máquinas y aparatos rotativos.</i>	85.12.C	85.12.29	—: los demás.

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
85.12.D	85.12.31	<i>Planchas eléctricas.</i>			<i>corrección de errores: aparatos de transmisión automática.</i>
85.12.E número	85.12.41	<i>Otros aparatos electrotérmicos para uso doméstico: cocinas con horno.</i>	85.13.B-1b	85.13.12	<i>—: los demás.</i>
	85.12.42	<i>—: cocinas sin horno (encimeras).</i>	85.13.B-2	85.13.13	<i>—: aparatos de conmutación automática, incluso para servicios "telex".</i>
	85.12.43	<i>—: hornos.</i>			
	85.12.49	<i>—: los demás.</i>	85.13.B-3	85.13.14	<i>—: aparatos especiales para emisión y recepción en facsímil y para telecomposición.</i>
85.12.F-1	85.12.51.1	<i>Resistencias calentadoras: de carburo de silicio: sin montar.</i>			
	85.12.51.2	<i>— —: montadas.</i>	85.13.B-4	85.13.15	<i>—: aparatos especiales de telegrafía por corriente portadora.</i>
85.12.F-2	85.12.52.1	<i>—: las demás: sin montar.</i>			
	85.12.52.2	<i>— —: montadas.</i>	85.13.B-5	85.13.19	<i>—: los demás.</i>
85.12.G	85.12.61	<i>Partes y piezas sueltas.</i>	85.13.C	85.13.21	<i>Partes y piezas sueltas.</i>
85.13		<i>Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:</i>	85.14		<i>Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia:</i>
85.13.A-1	85.13.01	<i>Aparatos eléctricos para telefonía: de alta frecuencia aplicables a las líneas de alta tensión y antideflagrantes.</i>		85.14.01	<i>Aparatos, incluidos los soportes para micrófonos: que no constituyan elementos de fabricación.</i>
				85.14.02	<i>—: los demás.</i>
85.13.A-2	85.13.08	<i>—: las demás, incluidos los aparatos especiales por corriente portadora: equipos de codificación de mensajes radiotelefónicos.</i>		85.14.09	<i>Partes y piezas sueltas.</i>
	85.13.09	<i>— —: los demás.</i>	85.15		<i>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido), aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radio-sondeo y radiotelemando:</i>
85.13.B-1a	85.13.11	<i>Aparatos para envío y recepción de mensajes, incluso por procedimientos de impresión y perforación (teleimpresores, manipuladores, transmisores de tecla, aparatos de transmisión automática, retrasmisores de cinta, receptores de tipo morse, receptores acústicos, receptores impresores), repetidores de señales y aparatos de auto-</i>	85.15.A-1 número	85.15.01	<i>Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles: de radio, incluso combinados con aparatos grabadores y reproductores del sonido.</i>
			85.15.A-2 número	85.15.02.1	<i>—: de televisión, incluso combinados con aparatos</i>

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		<i>de radio y grabadores y reproductores de sonido: en color.</i>	85.15.C	85.15.21	<i>Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando: para la pesca deportiva.</i>
85.15.B-1a	85.15.02.2	— —: los demás.		85.15.29	—: los demás.
	85.15.11	<i>Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos y sus elementos auxiliares y complementarios: aparatos de radiodifusión: de potencia de hasta 20 KW, inclusive.</i>	85.15.D	85.15.31	<i>Los demás: gravados en el artículo 24 a) de la tarifa del impuesto sobre el Lujo.</i>
85.15.B-1b	85.15.12	— —: de potencia de más de 20 hasta 40 KW.	85.15.E	85.15.39	—: los demás.
85.15.B-1c	85.15.13	— —: de potencia de más de 40 hasta 75 KW.		85.15.41	<i>Partes y piezas sueltas, incluso los muebles sueltos: chasis montados de aparatos de reproducción sonora.</i>
85.15.B-1d	85.15.14	— —: de potencia de más de 75 KW.	85.16	85.15.49	—: las demás.
85.15.B-2a	85.15.15.1	—: aparatos emisores y emisores-receptores de televisión y sus elementos auxiliares y complementarios: emisores, emisores-receptores, cámaras, cadenas de cámara, generadores de impulsos, mezcladores, telecines, registradoras de señal de imagen, enlaces hertianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 vatios: aparatos tomavistas: de uso doméstico o particular.			Aparatos eléctricos de señalización, de seguridad, de control y de mando para vías de comunicación: 85.16.00 <i>Id. Id.</i>
	85.15.15.2	— — — —: los demás.	85.17		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16: 85.17.00 <i>Id. Id.</i>
	85.15.16.1	— — — —: los demás: de uso doméstico o particular.	85.18		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:
	85.15.16.2	— — — —: los demás.	85.18.A-1	85.18.01	<i>Condensadores fijos y condensadores ajustables, con un peso unitario: hasta 10 gramos inclusive.</i>
85.15.B-2b	85.15.18.1	— —: los demás: de uso doméstico o particular.	85.18.A-2	85.18.02	—: de más de 10 gramos hasta 2 kg. inclusive.
	85.15.18.2	— — — —: los demás.	85.18.A-3	85.18.03	—: de más de 2 kg.
85.15.B-3	85.15.19.1	—: los demás: de uso doméstico o particular.	85.18.B	85.18.11	<i>Condensadores variables.</i>
	85.15.19.2	— —: los demás.	85.18.C	85.18.21	<i>Partes y piezas sueltas.</i>
			85.19		Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalmes, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos, cuadros de mando o de distribución:	85.20.A-2	85.20.03	—: de tipo empleado en faros de automóviles y otros vehículos.
			85.20.A-3	85.20.04	—: de tipo miniatura.
85.19.A	85.19.01	Relés.	85.20.A-4	85.20.05	—: para aparatos de proyección, incluso cinematográficos.
85.19.B	85.19.11	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión.	85.20.A-5	85.20.06	—: partes y piezas sueltas.
85.19.C	85.19.21	Circuitos impresos.	85.20.B	85.20.11	Lámparas y tubos de descarga eléctrica.
85.19.D-1a	85.19.31	Resistencias no calentadoras: potenciómetros y reostatos, con peso unitario: hasta 100 gramos inclusive.	85.20.C	85.20.12	Partes y piezas sueltas.
85.19.D-1b	85.19.32	— —: de más de 100 gramos.		85.20.21	Lámparas y tubos de rayos infrarrojos o ultravioleta y lámparas de arco.
85.19.D-2	85.19.39	—: las demás.	85.21	85.20.29	Partes y piezas sueltas.
85.19.E	85.19.41	Cuadros de mando o de distribución.			Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:
85.19.F	85.19.51	Partes y piezas sueltas: de aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión, y de cuadros de mando o de distribución.			
	85.19.52	—: de circuitos impresos.	85.21.A	85.21.01	Tubos fotomultiplicadores, con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen y cuya amplificación media sea superior a 10^5 y con cualquier otro sistema de multiplicador eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en las subpartidas 90.28.11, 90.
85.20		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco:			
85.20.A-1a	85.20.01	Bombillas de incandescencia y sus partes y piezas sueltas: de tipo normal para el alumbrado: con potencia hasta 100 vatios inclusive.			
85.20.A-1b	85.20.02	— —: las demás.			

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		28.12, 90.28.13, 90.28.14, 90.28.15., 90.28.16, 90.28.17 y 90.28.18.	85.21.1-1	85.21.81	Microestructuras electrónicas: circuitos integrados monolíticos.
85.21.B	85.21.11	Tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas.	85.21.1-2	85.21.89	—: las demás.
			85.21.J	85.21.91	Partes y piezas sueltas.
85.21.C	85.21.21	Fuentes intensas electrónicas de iones positivos destinados a su utilización con aceleradores de partículas, espectrómetros de masas y otros aparatos análogos.	85.22		Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:
			85.22.A	85.22.01	Generadores electrostáticos del tipo "Van de Graff" o "Cockroft" y "Walton".
85.21.D-1 número	85.21.31	Tubos catódicos: de deflexión electrostática.		85.22.02	Aceleradores de partículas (ciclotrones, aceleradores lineales y otros) susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares.
85.21.D-2a número	85.21.32.1	—: de deflexión electromagnética: cuya diagonal máxima de la cara frontal sea igual o inferior a 42 centímetros: para T.V.			
	85.21.32.2	— — —: los demás.	85.22.B-1	85.22.91	Los demás: para la obtención de los productos clasificados en la subpartida 28.51.01 (deuterio y sus compuestos).
85.21.D-2b número	85.21.33.1	— — —: los demás: para T.V.			
	85.21.33.2	— — —: los demás.	85.22.B-2	85.22.92	—: especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados.
85.21.D-3 número	85.21.39	—: los demás.			
85.21.E-1	85.21.41	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos: células fotoemisoras.		85.22.B-3	85.22.93 —: otros aceleradores de partículas.
85.21.E-2	85.21.42	—: tubos captadores de imagen para aparatos tomavistas de televisión.			85.22.99 —: los demás.
85.21.E-3a Unidad (UF)	85.21.48	—: los demás: con peso unitario hasta 100 grs., inclusive.	85.23		Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:
85.21.E-3b	85.21.49	— — —: los demás.		85.23.01	Con funda continua, incluso los revestidos con armadura metálica.
85.21.F	85.21.51	Células fotoeléctricas.			
85.21.G	85.21.61	Cristales piezo-eléctricos montados.	85.23.A		
85.21.H Unidad (UF)	85.21.71	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares.			

Sigue Sección XVI.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
85.23.B-1	85.23.91	<i>Los demás: aislados con barniz, laca, esmalte o sales u óxidos metálicos.</i>	85.26		Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25:
85.23.B-2	85.23.99	<i>—: aislados con otras materias.</i>			
85.24		Piezas y objetos de carbón o de grafito, para usos eléctricos o electrónicos:			
85.24.A	85.24.01	<i>Placas de grafito artificial para instalaciones de electrólisis.</i>	85.26.A	85.26.01	<i>De vidrio.</i>
85.24.B	85.24.11	<i>Bloques rectangulares de carbono amorfo para cubas de electrólisis y peso superior a 150 kg. y electrodos de carbón amorfo con peso superior a 2.000 kilogramos.</i>	85.26.B	85.26.11	<i>De materias cerámicas, incluso de esteatita.</i>
85.24.C	85.24.91	<i>Los demás: carbones de proyección cinematográfica.</i>	85.26.C	85.26.21	<i>De materias plásticas naturales o artificiales.</i>
	85.24.99	<i>—: los demás.</i>	85.26.D	85.26.91	<i>De otras materias.</i>
85.25		Aisladores de cualquier materia:	85.27		Tubos aisladores y sus piezas de unión de metales comunes, aislados interiormente:
85.25.A	85.25.01	<i>De vidrio.</i>	85.27.A	85.27.01	<i>Tubos bergman y sus piezas de unión.</i>
85.25.B-1	85.25.11	<i>De materias cerámicas, incluso de esteatita: sin herrajes.</i>	85.27.B	85.27.11	<i>Tubos flexibles en espiral.</i>
85.25.B-2	85.25.12	<i>—: con herrajes: para alta tensión, de porcelana.</i>	85.27.C	85.27.21	<i>Tubos de hierro soldados longitudinalmente, incluso con los extremos roscados.</i>
	85.25.19	<i>— —: los demás.</i>	85.27.D	85.27.31	<i>Las demás piezas de unión.</i>
85.25.C	85.25.21	<i>De materias plásticas naturales o artificiales.</i>	85.28		Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:
85.25.D	85.25.91	<i>De otras materias.</i>		85.28.00	<i>Id. Id.</i>

Sección XVII.— Material de transporte

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		CAPITULO 86. Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación.	86.07		Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles:
86.01		SUPRIMIDA	86.07.A	86.07.01	<i>Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos.</i>
86.02 número		Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior):	86.07.B	86.07.91	<i>Los demás.</i>
86.02.A	86.02.01	<i>Para vías de anchura superior a 0,80 m.</i>	86.08		Contenedores ("cadres", "containers"), incluidos los contenedores cisternas y los contenedores depósitos utilizados en cualquier medio de transporte:
86.02.B	86.02.11	<i>Para vías de anchura igual o inferior a 0,80 m.</i>	86.08.A	86.08.01	<i>Con blindaje protector de plomo para el transporte de productos altamente radiactivos.</i>
86.03 número		Las demás locomotoras y locotractores; ténדרes:	86.08.B	86.08.91	<i>Los demás.</i>
86.03.A-1	86.03.01	<i>Con motor de combustión interna, incluidos los Diesel-eléctricos: para vías de anchura superior a 0,80 m.</i>	86.09		Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas:
86.03.A-2	86.03.02	<i>—: para vías de anchura igual o inferior a 0,80 m.</i>	86.09.01		<i>Reguladores de dirección y aparatos de frenado a la carga para frenos.</i>
86.03.B	86.03.11	<i>De vapor; ténדרes.</i>	86.09.09		<i>Los demás.</i>
86.03.C-1	86.03.91	<i>Los demás: para vías de anchura superior a 0,80 m.</i>	86.10		Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización; seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas:
86.03.C-2	86.03.92	<i>—: Las demás.</i>	86.10.A	86.10.01	<i>Aparatos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas.</i>
86.04		Automotores (incluidos los tranvías automotores) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas:	86.10.B	86.10.91	<i>Los demás.</i>
	86.04.00	<i>Id. Id.</i>			CAPITULO 87.—Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres.
86.05		Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo, sanitarios, celulares, de pruebas y demás coches especiales para vías férreas:	87.01 número		Tractores, incluidos los tractores tor-
	86.05.00	<i>Id. Id.</i>			nos:
86.06		Vagones talleres, vagones grúas y demás vagones de servicio para vías férreas; vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas:			
	86.06.00	<i>Id. Id.</i>			

(Continuará.)